

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de abril de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Acreditar sumariamente que la demandante incurrió en los gastos por concepto de vestuario, esto como quiera que el título base de la ejecución es complejo y de su literalidad no se puede cuantificar el valor de dichas pretensiones, puesto que en el mismo se estipuló que *"El padre de Juan Esteban Mantilla Muñoz, se compromete en dar a su hijo tres mudas de ropa al año las cuales entregaran enero, julio y diciembre"*, para lo cual deberá allegar los soportes respectivos.

3. Discriminar las pretensiones de la demanda, de manera tal que en el **acápite de pretensiones** pueda ser apreciable el monto de cada una de las cuotas alimentarias vencidas y la fecha de mora, así como el valor de los abonos, la fecha en que se realizaron, esto en atención a que en las pretensiones de la demanda no se indican claramente los meses, ni los valores de cada una de las cuotas adeudadas por mes y que se pretenden ejecutar.

4. Proceda la parte interesada a realizar el incremento del valor de las cuotas alimentarias conforme el porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente de cada año, pues el porcentaje aplicado no corresponde y los valores que se pretenden ejecutar no se ajustan a la realidad.

5. Proceda a excluir del valor que se pretende ejecutar, el valor de los intereses de las cuotas adeudadas, esto como quiera que los mismos serán objeto de debate en la liquidación del crédito, en el evento que se ordene seguir adelante con la ejecución.

6. Indicar la dirección electrónica tanto del demandado como de la demandante y de la apoderada judicial.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 52 a la hora de las 8:00
a.m.
14 ABRIL 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4a7e1fba7bbb8fc99c68a93110de0fd48fe6c62158dd48828c3d171cd9a11d**
Documento generado en 13/04/2021 02:15:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**